

Caso CPA No. 2018-39

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN, FIRMADO EL 17 DE ABRIL DE 1998 Y ENTRADO EN VIGOR EL 6 DE JUNIO DE 2001

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, REVISADO EN 2010/2013 (el “Reglamento CNUDMI”)

- entre -

**1. SUCESIÓN DE JULIO MIGUEL ORLANDINI-AGREDA
2. COMPAÑÍA MINERA ORLANDINI LTDA.**

(las “Demandantes”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, y conjuntamente con las Demandantes, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NO. 14

Solicitud de eliminar las declaraciones testimoniales de la Sra. Wanderley del expediente

Tribunal

Dr. Stanimir A. Alexandrov (Árbitro Presidente)
Profesor Dr. Guido Santiago Tawil
Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

23 de julio de 2021

I. Antecedentes

1. El Demandado ha presentado dos declaraciones testificales de la Sra. Cristina Wanderley da Silva en este arbitraje, con fecha de 6 de mayo de 2020 (RWS-1) y 10 de marzo de 2021 (RWS-3), respectivamente.
2. El 29 de marzo de 2021, de acuerdo con el Calendario Procesal Enmendado establecido en el Anexo 1 de la Orden Procesal No. 9, del 21 de febrero de 2021, las Partes notificaron los testigos y peritos a quienes pretendían llamar para su interrogatorio en la Audiencia sobre Jurisdicción y Fondo (la “**Audiencia**”). Entre otros testigos, las Demandantes llamaron a la Sra. Wanderley para su interrogatorio en la Audiencia.
3. El 4 de abril de 2021, y tras consultar con las Partes, el Tribunal estableció un horario provisional para la Audiencia, el cual preveía, entre otras cuestiones, el interrogatorio de la Sra. Wanderley.
4. El 14 de mayo de 2021, el Demandado notificó que la Sra. Wanderley no testificaría en la Audiencia “por consejo de su abogado personal”¹.
5. La Audiencia se celebró por videoconferencia entre el 17 y el 22 de mayo de 2021.
6. El 7 de julio de 2021, las Demandantes presentaron su Escrito Posterior a la Audiencia, en el cual, entre otras cuestiones, solicitaron que el Tribunal eliminara las declaraciones testificales de la Sra. Wanderley del expediente e hiciera las inferencias apropiadas, “incluyendo sobre la falta de pruebas para apoyar las afirmaciones falsas y difamatorias sobre las Demandantes incluidas en sus declaraciones” (la “**Solicitud**”).
7. El 21 de julio de 2021, el Demandado presentó sus comentarios sobre la Solicitud de las Demandantes.

II. La Solicitud de las Demandantes

8. Las Demandantes apuntan que la Sra. Wanderley era la única testigo que el Demandado presentó para respaldar sus alegaciones de que el Sr. Orlandini era un “estafador en serie” y un “deudor y moroso en serie”. Si ella hubiera acudido a la Audiencia, afirman, refiriéndose al testimonio del Sr. Gonzalo Blanco, habrían desmentido su relato sobre el Sr. Orlandini y habrían demostrado su implicación en algunas de las ilegalidades e incumplimientos del Tratado presuntamente cometidos por el Demandado.
9. Según las Demandantes, la negativa a testificar de la Sra. Wanderley “a última hora” estuvo probablemente motivada por la significativa responsabilidad penal y civil por las “acusaciones difamatorias y falsas” recogidas en sus declaraciones testificales y sus actos durante el caso *Martínez*, mientras que el Demandado también podría haberla “presionado” para que no testificara. Aludiendo a sus derechos al debido proceso y los principios de equidad e igualdad de armas, las Demandantes sostienen que la Sra. Wanderley no aludió a “circunstancias excepcionales o razones válidas” para no presenciarse ante el Tribunal, por lo que el Tribunal debería eliminar y abstenerse de considerar sus declaraciones testificales.

¹ La correspondencia y escritos citados en esta orden procesal fueron presentados en inglés. Las citas de estos documentos en esta orden son traducciones propias del Tribunal.

III. La posición del Demandado

10. El Demandado se opone a la Solicitud de las Demandantes y solicita que el Tribunal evalúe el peso probatorio de las declaraciones testificales de la Sra. Wanderley a la luz del expediente probatorio de este arbitraje.
11. Primero, el Demandado observa que las Demandantes no han disputado que la razón invocada por la Sra. Wanderley para no presenciarse fuera válida, lo cual, con arreglo al párrafo 8.7 de la Orden Procesal No. 1, sería suficiente para que sus declaraciones testificales no sean eliminadas del expediente.
12. Segundo, el Demandado manifiesta que las Demandantes tuvieron “tiempo y oportunidades procesales suficientes” para mostrar al Tribunal que las declaraciones de la Sra. Wanderley eran incorrectas, advirtiendo que ninguno de los testigos de las Demandantes se refirió a ella en sus declaraciones y que las Demandantes han recurrido, por el contrario, a ataques *ad personam* y otras acusaciones “deplorables” e “infundadas”.
13. Tercero y último, el Demandado alega que el Tribunal, en lugar de eliminar las declaraciones de la Sra. Wanderley, debería ponderar su valor probatorio. Observa que tal solución: (i) ha sido aplicada por otros tribunales en instancias en las que un testigo llamado a testificar en una audiencia no se presenció por una razón válida; y (ii) es coherente con el hecho de que los informes periciales y declaraciones testificales de otros peritos y testigos no van a ser eliminados del expediente pese a que el Demandado no los llamó para su interrogatorio en la Audiencia.

IV. Análisis

14. Tras haber considerado detenidamente las respectivas posiciones de las Partes, el Tribunal no considera que las declaraciones testificales de la Sra. Wanderley pueden permanecer como parte del expediente.
15. Primero, el derecho a poner a prueba mediante conainterrogatorio las declaraciones escritas presentadas por un testigo constituye un derecho fundamental al debido proceso, del cual las Demandantes han sido privadas. La privación de este derecho es si cabe más significativa en este caso, en el que la Sra. Wanderley ha realizado afirmaciones en su testimonio escrito que son altamente perjudiciales para uno de los demandantes originales, el Sr. Orlandini, y ha pronunciado graves acusaciones contra él.
16. Segundo, la negativa de la Sra. Wanderley a testificar en la Audiencia por consejo de su abogado personal indica que desea evitar contestar ciertas preguntas que podrían habersele hecho durante el conainterrogatorio o por el Tribunal. Dado que la naturaleza de dichas preguntas y el motivo por el que la Sra. Wanderley es reacia a contestarlas son inciertos, ello no puede constituir una razón válida para no presenciarse ante el Tribunal.
17. Tercero, la negativa de la Sra. Wanderley a presenciarse para testificar en la Audiencia se produjo en un momento muy tardío, esto es, en el último día laborable previo al comienzo de la Audiencia. La Sra. Wanderley debió haber sido avisada de que podría ser llamada para un interrogatorio mucho antes, es decir, cuando decidió presentar su testimonio por escrito. Debería haber pedido consejo a su abogado en ese momento. Al decidir presentar su testimonio por escrito, la Sra. Wanderley ha aceptado el deber de presenciarse para ser interrogada en la Audiencia.
18. Finalmente, con respecto a las inferencias que deberían hacerse de la retirada de la Sra. Wanderley, el Tribunal decidirá en su laudo, y sobre la base de su evaluación y ponderación del valor de la totalidad de las pruebas, qué inferencias hará, de hacer alguna.

V. Orden

19. Por las razones enunciadas anteriormente, el Tribunal ha decidido lo siguiente:

- (i) La primera declaración testifical de la Sra. Cristina Wanderley da Silva, del 6 de mayo de 2020 (RWS-1), y la segunda declaración testifical de la Sra. Cristina Wanderley da Silva, del 10 de marzo de 2021 (RWS-3), quedan por la presente eliminadas del expediente de este arbitraje; y
- (ii) Todas las referencias a las declaraciones testificales de la Sra. Wanderley en los alegatos del Demandado quedan por la presente suprimidas del expediente de este arbitraje.

Sede del Arbitraje: París, Francia



Dr. Stanimir A. Alexandrov
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal